

14951 REAL DECRETO 1387/1980, de 6 de junio, por el que se acepta la donación al Estado, por el Ayuntamiento de Santa Lucía (Las Palmas), de un inmueble de 2.000 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una Guardería infantil.

Por el Ayuntamiento de Santa Lucía (Las Palmas) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de dos mil metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una Guardería infantil.

Por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de junio de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Santa Lucía (Las Palmas) de un solar sito en el mismo término municipal denominado «Cercado de la Higuera» y al paraje denominado «Sardina», de dos mil metros cuadrados de superficie, que linda: Al Norte y Poniente, con edificaciones varias; al Este, con terrenos municipales, y al Sur, con calle Néstor de la Torre.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una Guardería infantil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Sanidad y Seguridad Social para los servicios de Guardería infantil dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a seis de junio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA AÑOVEROS

14952 REAL DECRETO 1388/1980, de 6 de junio, por el que se acepta la donación al Estado, por el Ayuntamiento de Elda (Alicante), de un inmueble de 2.548 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una Guardería infantil.

Por el Ayuntamiento de Elda (Alicante) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de dos mil quinientos cuarenta y ocho metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una Guardería infantil.

Por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de junio de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Elda (Alicante) de un solar sito en el mismo término municipal, partido del Convento, Pozos y Tenería, de dos mil quinientos cuarenta y ocho metros cuadrados de superficie, que linda: al Norte, con la avenida de Ronda; al Sur, con finca de la que se segregó propiedad del Ayuntamiento de Elda; al Este, con finca propiedad de la Diputación Provincial, y al Oeste, con finca de la que se segregó.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una Guardería infantil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Sanidad y Seguridad Social para los servicios de Guardería infantil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a seis de junio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA AÑOVEROS

14953 REAL DECRETO 1389/1980, de 6 de junio, por el que se acepta la donación al Estado, por el Ayuntamiento de Quintana de la Serena (Badajoz), de un inmueble de 2.987 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una Guardería infantil.

Por el Ayuntamiento de Quintana de la Serena (Badajoz) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de dos mil novecientos ochenta y siete metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una Guardería infantil.

Por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de junio de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Quintana de la Serena (Badajoz) de un solar, sito en el mismo término municipal, de dos mil novecientos ochenta y siete metros cuadrados de superficie, en la calle Ramón y Cajal, que linda: Al Norte, con carretera de Castuera; al Sur, arroyo «Tío Pepe»; al Este, calle Ramón y Cajal, y Oeste, arroyo «Tío Pepe».

El inmueble donado se destinará a la construcción de una Guardería infantil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Sanidad y Seguridad Social para los servicios de Guardería infantil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a seis de junio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA AÑOVEROS

14954 REAL DECRETO 1390/1980, de 6 de junio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca, sita en el término municipal de Picasent (Valencia), en favor de su ocupante.

Don Francisco Soria Delmonte ha interesado la adquisición de una finca rústica, sita en el término municipal de Picasent (Valencia), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de quinientas treinta y un mil ochocientas cuarenta pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de junio de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro se acuerda la enajenación directa a favor de don Francisco Soria Delmonte, con domicilio en el término municipal de Burjassot, calle Santo Tomás, cinco (Valencia), de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe:

Finca rústica, sita en el término municipal de Picasent (Valencia), parcela novecientos treinta y siete, polígono veintisiete, con una superficie de once mil ochenta metros cuadrados y los linderos siguientes: Norte, José Aznar Hervás; Sur, Ayuntamiento; Este, camino de la Sierra, y Oeste, José Aznar Hervás.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Torrente al tomo setecientos veinticuatro, libro ciento ocho, folio noventa y cuatro, finca número once mil seiscientos sesenta y tres, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de quinientas treinta y un mil ochocientas cuarenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Valencia, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a